

# *Poder Judicial San Luis*

JUR 45/21

"DDA. DRA. CHADA MARIA NAZARENA , JUEZ TITULAR DE LA EXCMA. CÁMARA CIVIL N° 2 DE LA 2° C.J. - DTE. DR. ALBARRACÍN JOSÉ LUIS.-"

## **RESOLUCIÓN N° 07-HJEMyFSL-21**

SAN LUIS, Septiembre veintisiete de dos mil veintiuno.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver las excusaciones formuladas en los autos caratulados: **"DDA. DRA. CHADA MARIA NAZARENA, JUEZ TITULAR DE LA EXCMA. CÁMARA CIVIL N° 2 DE LA 2° C.J. - DTE. DR. ALBARRACÍN JOSÉ LUIS."** JUR N° 45/21;

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que en fecha 08/09/21, actuación N° 17400844 se presenta el Dr. Fernando Alberto Pascuet, Miembro Titular del Honorable Jurado de Enjuiciamiento y solicita se lo excuse de entender en la presente causa, toda vez que con la denunciada mantiene relación de amistad manifiesta y frecuencia de trato, lo cual es de público y notorio conocimiento, dado que son miembros naturales de la Excma. Cámara Civil N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, por lo que atendiendo a lo normado por el art.12 inc. d de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008 y por razones de decoro y delicadeza art. 30 del CPCC, se ve en la necesidad de excusarse de intervenir en el proceso en su contra.

Además, manifiesta que, como miembros de un Cuerpo Colegiado, la tarea diaria conlleva a procesar las resoluciones que son compartidas o no por los tres miembros, lo que implica discutir, para concordar o disentir en las opiniones y criterios. En el caso puntual advierte que ha intervenido en la causa que motiva el enjuiciamiento de la denunciada, INC. 320616/1 "INCIDENTE DE APELACION EN AUTOS: ALBARRACIN JOSE LUIS C/ AGCO CAPITAL ARGENTINA S.A. Y

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

## *Poder Judicial San Luis*

OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - CIVIL - RECURSO DE CASACIÓN", por lo que motiva la causal del Art. 12 inc. e (Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008).

Por último, agrega que el denunciante lo ha recusado con expresión de causa, en los autos principales EXP 320616/18 "ALBARRACIN JOSE LUIS C/ AGCO CAPITAL ARGENTINA S.A Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS -CIVIL" -según Act. 17093856-21 del 04-08-2021-, conjuntamente a los tres miembros de la Cámara que integra, incluida la Dra. María Nazarena Chada.

II.- Que en fecha 10/09/21, actuación N° 17434580 se excusa de entender en los presentes, el Sr. Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, Dr. Jorge Levingston, atento haber intervenido en la causa que motiva la denuncia, INC. 320616/1 "INCIDENTE DE APELACION EN AUTOS: ALBARRACIN JOSE LUIS C/ AGCO CAPITAL ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - CIVIL - RECURSO DE CASACIÓN".

III.- Lo propio solicita la Dra. Andrea Carolina Monte Riso, Ministra del Superior Tribunal y Miembro Suplente de este Cuerpo, en actuación N° 17448212, del 13/09/21, por haber emitido opinión en la causa citada, motivo de la denuncia, en STJSL-SI- N° 452/21 de fecha 10/09/21, conforme lo dispone el art. 12 inc. e) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII- 0712-2010 - Ley VI-0640-2008.

IV.- Asimismo, el Sr. Ministro del Superior Tribunal Dr. Jorge Omar Fernández y Miembro Suplente de este Cuerpo, solicita su apartamiento por haber emitido opinión en la causa motivo de la denuncia, en STJSL-SI- N° 452/21 de fecha 10/09/21, conforme lo dispone el art. 12 inc. e) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII- 0712-2010 - Ley VI-0640-2008 (actuación N° 17460407, del 14/09/21).

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

## *Poder Judicial San Luis*

V.- En actuación N° 17473533, de fecha 15/09/21, se excusa de entender en la presente la Sra. Ministro del Superior Tribunal, Dra. Cecilia Chada, por guardar parentesco con la denunciada, conforme lo dispone el art. 12 inc. a) de la Ley N° VI-0478- 2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 – Ley VI-0640-2008.

VI.- Por último, la Dra. Diana María Bernal, Ministra del Superior Tribunal, se excusa de entender en los presentes, en los términos del art. 12 inc. e) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII- 0712-2010 - Ley VI-0640-2008, por ser ministra interviniente en la causa que motiva la presente denuncia (Actuación N° 17488331, del 16/09/21).

VII.- Respecto a la causal del art. 12 inc. d) invocada por el Dr. Fernando Pascuet, Fenochietto al referirse a la causal de amistad, nos dice: *“Debe manifestarse la relación por gran familiaridad o frecuencia en el trato con las partes, quedando excluida la vinculación, en principio, con los profesionales”* (Código Procesal de la Nación Comentado, T. 1, Ed. Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2001 págs. 104/105).

Que, en este punto, siendo de notorio y público conocimiento lo manifestado por el Magistrado, y a fin de garantizar la ecuanimidad de criterio, tendiente a la búsqueda de una mayor objetividad en el juzgamiento de la denunciada, es que corresponde hacer lugar a la excusación solicitada.

Al respecto se ha dicho que: *“basta una mínima expresión de causa o individualización de los sentimientos y motivaciones graves de decoro o delicadeza, que llevan al remedio excepcional que la ley prevé en resguardo de la independencia e imparcialidad de los magistrados”*. (Cfr. “DDOS. DRES. FLORES DOMINGO, AIZPEOLEA SILVIA INES Y FLORES JOSE LUIS - JUECES DE LA EXCMA. CAMARA PENAL, CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL N° 1- 1° C.J y

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

## *Poder Judicial San Luis*

HORACIO G. ZAVALA RODRIGUEZ y OMAR ESTEBAN URIA-MINISTROS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- DTE. SR. BARROSO JORGE EMILIANO”, Expte. N° 1-F-16, entre otros).

Sin perjuicio, y en lo atinente a la causal contemplada en el inc. e) del art. 12 de la N° VI-0478-2005, la jurisprudencia ha sostenido: *“Esta Corte ha sostenido que la causal de prejuzgamiento se configura en aquellos supuestos en que el juez en el mismo proceso ha anticipado o dejado traslucir su opinión sobre el fondo de la causa u otro aspecto que sólo corresponde decidir en la sentencia definitiva. Es decir que para que se configure esta causal debe existir: 1) un pronunciamiento en la causa referido a un prejuzgamiento expreso; 2) recaído sobre la cuestión de fondo a decidir; 3) en el mismo proceso y 4) en oportunidad en que no corresponde emitir opinión. Además, cabe tener en cuenta que el instituto de la recusación es un mecanismo de excepción, de interpretación restrictiva con supuestos taxativamente establecidos para casos extraordinarios...”* (SCBA, AC 87654 I 11-8-2004; JUBA sum B68493; <http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is>).

Sentado ello, y vista la causa que motiva la presente denuncia -"INCIDENTE DE APELACION EN AUTOS: ALBARRACIN JOSE LUIS C/ AGCO CAPITAL ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - CIVIL - RECURSO DE CASACIÓN INC. N° 320616/1-, consideramos que la causal invocada se encuentra debidamente objetivada respecto al Dr. Pacuet, quien suscribió la interlocutoria de la Cámara -actuación N° 11007563-, que es traída a conocimiento de este Jurado, por lo cual resulta procedente hacer lugar a su apartamiento, por ser Juez natural de la causa ante la Excma. Cámara Civil N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Por lo que, encontrándose configuradas las situaciones previstas en el art. 12 incs. d) y e) de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento,

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

## *Poder Judicial San Luis*

se propicia el apartamiento del Dr. Fernando Alberto Pascuet, en el conocimiento de la presente causa.

VIII.- En cuanto a las excusaciones formuladas por los Sres. Ministros del Superior Tribunal, Dres. Jorge Alberto Levingston, Andrea Carolina Monte Riso y Jorge Omar Fernández, corresponde hacerles lugar, atento a lo dispuesto en el art. 12 inc. e) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII- 0712-2010 - Ley VI-0640-2008, por haber emitido opinión en la causa motivo de la denuncia (STJSL. S.I. N° 273/21, 09/06/21 y STJSL. S.I. N° 452/21, 10/09/21). Como así también, al apartamiento solicitado por la Dra. Diana María Bernal, por ser Ministra interviniente en la citada causa, en trámite ante este Máximo Tribunal Provincial.

IX.- Por su parte, en los términos del art. 12 inc. a) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII- 0712-2010 - Ley VI-0640-2008, corresponde hacer lugar a la excusación solicitada por la Dra. Cecilia Chada, por guardar parentesco con la magistrada denunciada.

Por ello, **SE RESUELVE**: I) Hacer lugar a la excusación formulada por el Dr. Fernando Alberto Pascuet, Miembro Titular del Honorable Jurado de Enjuiciamiento.

II) Hacer lugar a las excusaciones formuladas por el Sr. Presidente de HJE, Dr. Jorge A. Levingston y los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. Andrea Carolina Monte Riso, Jorge Omar Fernández, Diana María Bernal y Cecilia Chada.

### **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

*“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático lurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dr. NESTOR MARCELO MILAN, Dra. MARIA LUCRECIA SAN EMETERIO, Dra. VALERIA LORENA IMBERTI, Dip. GUSTAVO DANIEL MORALES, Dip. VERONICA GARRO.”-*

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

# *Poder Judicial San Luis*

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.